



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 13

#### Negociado 3.º — Tribunales industriales

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 19 de Mayo, sobre la organización y constitución de Tribunales industriales publicada en la *Gaceta* de 20 de Mayo último y *Boletín oficial* núm. 68, correspondiente al día 25 del expresado mes; encargo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales, así como á los de las Cámaras agrícolas, reunan las Corporaciones de su Presidencia, para que en término de quinto día, manifiesten á este Gobierno si están conformes con el establecimiento de Tribunal industrial en las respectivas localidades, y caso de no estarlo, manifestar las causas en que se fundan para su negativa; previniéndoles, que de pasar este plazo sin haber dado contestación á lo que en esta circular intereso, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador.

**J. Alvarez Pérez,**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Reales órdenes

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarma ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de éstas, los vagones restaurants y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

#### CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que la

plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de trein-

ta días naturales; á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán semetidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose, que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava,

*Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.*

- I. Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.
- II. Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicio de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.
- III. Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.
- IV. De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.
- V. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.
- VI. Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.
- VII. Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.
- VIII. Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.
- IX. De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.
- X. De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.
- XI. De los delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.
- XII. De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.
- XIII. De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.
- XIV. Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.
- XV. De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.
- XVI. Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.
- XVII. De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.
- XVIII. De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.
- XIX. Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.
- XX. Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.
- XXI. Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.
- XXII. Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.
- XXIII. Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.
- XXIV. De los extranjeros y su consideración legal en

España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV. Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI. Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII. Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX. Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX. Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI. Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII. Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII. Atestado sobre faltas en general.

XXXIV. Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV. Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI. Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII. Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII. Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

## Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas y caza ó la patente los individuos que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1908.—El primer Jefe accidental, Octavio Lafita y Aznar.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Guadalajara

A los efectos del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican para conocimiento general los siguientes documentos:

«Hay una póliza de 11.ª clase.—El que suscribe, Catedrático numerario del Instituto General y Técnico de su digno cargo, expone á V. S. con el

mayor respeto: Que deseando establecer en esta capital una Academia, en la cual se den enseñanzas que en nada se relacionen con las del Instituto, ha formado el oportuno expediente que acompaña, á saber: certificación de salubridad y seguridad del edificio, así como los planos del mismo; omitiendo las copias de los títulos de los profesores que han de figurar en la Academia, por que siendo éstos Catedráticos del Instituto, tienen demostrada su capacidad facultativa. Asimismo, se omite la presentación del certificado de buena conducta, por el carácter oficial del que ha de ser Director. Así, pues, suplico á V. S., se sirva dar por presentado el adjunto expediente para lograr la necesaria autorización. Gracia que espero alcanzar de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años. Guadalajara 23 de Septiembre de 1908.—Jose Rogerio Sánchez, rubricado.—Sr. Director del Instituto General y Técnico de Guadalajara.

*Reglamento por el que ha regirse esta Academia.*

Los alumnos serán internos y externos, según vivan ó no en la Academia. Los externos no abonarán otros honorarios que los especiales de enseñanza. Las clases comenzarán del 1.º al 10 de Octubre; desde esta fecha al 22 de Diciembre continuarán sin interrupción, volviendo á reanudarse el día 7 de Enero en que se darán por terminadas las vacaciones de Navidad. En Carnaval no se concederán vacaciones sino al alumno á quien no impidiéndolo su desaplicación, sus padres lo autoricen. Lo mismo se entenderá respecto á las fiestas de Semana Santa, que podrán ser vacación desde el día de martes Santo hasta el lunes de Pascua. No habrá otras fiestas que las de precepto y el santo de SS. MM. Los alumnos no llevarán uniforme alguno; sus familias cuidarán de que los alumnos vistan con decoro, única circunstancia que, en este punto, se exigirá con rigor. Toda la ropa del alumno, comprendiendo la cama y el cubierto, habrán de ir marcados con las iniciales correspondientes. Esta Academia vigilará con toda delicadeza, pero con exquisito cuidado, la conducta de sus estudiantes, tanto en el internado como en los paseos, visitas, etc.

La Academia funcionará sobre la base de profundo respeto y veneración á las enseñanzas de la Iglesia Católica, y las prácticas de los alumnos, aparte su voluntad, que será alentada por el sacerdote Capellán, quedarán reducidas á la fiel observancia de los preceptos eclesiásticos. Queda prohibida toda lectura, libro ó revista, que el director no autorice. La Academia proporcionará á sus alumnos lecturas instructivas y de recreación, compatibles con la edad y estudios de cada escolar. Las clases se organizarán de modo tal, que los alumnos puedan disponer diariamente de dos horas para paseo ó juegos al aire libre. Los medios de corrección que hubieran de emplearse con los desaplicados, estarán en armonía con la discrección propia de personas cultas. La autoridad moral del profesor, á la que corresponderá, sin duda, la buena educación del alumno, lo harán todo.

Condiciones de ingreso.—Serán las especiales para emprender cualquiera de los estudios que se cursan en la Academia general, y además que el aspirante no padezca enfermedad contagiosa ó crónica, que dificulte el plan del internado. Como el número de internos que se ha de admitir será por ahora muy reducido, debe solicitarse el ingreso en los primeros días del mes de Septiembre, ó lo más tarde durante todo el mes.

*Cuadro de Profesores y enseñanzas que le serán encomendadas en la Academia.*

Asignaturas del curso preparatorio de la Facultad de Derecho: D. Gabriel M. Vergara, Doctor en Derecho y Dr. en Letras. —Asignaturas de los cursos preparatorios de Ingenieros civiles y Arquitectos: D. Rufino Abela y Sainz de Andino, Catedrático.—D. Florencio Moraga y Sanchez, Catedrático.—D. Pedro Archilla Salido, Catedrático.—Estudios de preparación para el ingreso en el Cuerpo de Estadística y Telégrafos: D. José Rogerio Sánchez, Catedrático.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1908.—José Rogerio Sánchez.—Rubricado.

*Reconocimientos del local*

Don Antonio Vazquez Figueroa y Mohedano, Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. —Certifico: Que reconocido el local que se va á destinar á Academia general de estudios superiores, situado en la calle Mayor Alta de esta ciudad, núm. 23, principal derecha, en nada se opone á lo que establecen las ordenanzas municipales en cuanto á condiciones de seguridad, salubridad é higiene, y se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901, sobre desagüe de edificios. Y para que conste, y á petición de don José Rogerio Sanchez, expido la presente en Guadalajara á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Vazquez Figueroa.—Rubricado.

Don Mariano Moya Dombrid, Doctor en Medicina y Cirugía, con residencia en esta ciudad. Certifico: Que el cuarto principal de la casa núm. 23 de la calle Mayor Alta, de esta ciudad, reúne condiciones higiénicas suficientes para dedicarlo á la enseñanza, pues aparte del número de habitaciones que posee, tiene la gran ventaja de su mucha cubicación en relación con la superficie del piso, y si además se tiene en cuenta la existencia de jardín en la misma casa, estas condiciones aun son mayores. Y para que conste expido la presente certificación facultativa en Guadalajara doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Mariano Moya.—Rubricado.

Hay unido al expediente un plano del local que ha de ocupar la Academia».

Se hace saber para conocimiento general, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, art. 7.º y demás disposiciones complementarias, á fin de que los que se crean perjudicados presenten en este Instituto las reclamaciones que hayan de formular, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de estos documentos en el *Boletín oficial* de la provincia, previa presentación de fianza; debiendo advertir, que si no se formulase ninguna, transcurrido el plazo de los quince días se dará al expediente el curso de Ley.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1908.—El Director del Instituto general y Técnico, Dr. Salvador Prado.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### *Impuesto de Consumos*

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan en la adjunta relación, del envío á esta Administración de Hacienda de las oportunas copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria que al efecto han debido

celebrar al objeto de acordar el medio de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos en el próximo año de 1909, á que vienen obligados á cumplir con tan importante servicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 260 del vigente Reglamento del citado impuesto, y que por circular de esta dependencia, inserta en el periódico oficial, número 95, correspondiente al día 7 de Agosto último se les interesaba, he acordado prevenir á los expresados Ayuntamientos que, de no remitir el documento de referencia en el improrrogable plazo de ocho días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les sean exigidas las responsabilidades consiguientes.

*Relación que se cita*

Ablanque.	Illana.
Albares.	Laranueva.
Albendiego.	Lebrancón.
Alcolea del Pinar.	Loranca de Tajuña.
Aldeanueva de Guadalajara.	Lupiana.
Algar.	Luzón.
Almoguera.	Masegoso.
Almonacid de Zorita.	Megina.
Alocén.	Membrillera.
Alpedrete de la Sierra	Mesones.
Anguita.	Mondéjar.
Anquela del Ducado.	Montarrón.
Arbateta.	Moratilla de los Meleros.
Aranzaque.	Motos.
Argecilla.	Ocentejo.
Armallones.	Olmeda de Jadraque.
Arroyo de Fraguas.	Olmeda del Extremo.
Auñón.	Padilla de Hita.
Baidés.	Pareja.
Balconete.	Peñalva.
Bañuelos.	Peñalén.
Barriopedro.	Peralejos.
Bocigano.	Pioz.
Brihuega.	Poveda de Sierra.
Bustares.	Puerta (La).
Cabezadas (Las.)	Quer.
Campisábalos.	Rebollosa de Jadraque.
Canales de Molina.	Recuenco (El).
Canredondo.	Reiendas.
Cantalojas.	Rillo.
Cañizar.	Riofrio.
Carrascosa de Tajo.	Riosalido.
Casa de Uceda.	Romanones.
Casasana.	Sacedón.
Castejón de Henares.	Saelices.
Castilforte.	San Andrés del Rey.
Gendejas de Enmedio.	Santa María de Poyos.
Centenera.	Santiuste.
Carcadillo.	Sauca.
Cifuentes.	Sayatón.
Cillas.	Semillas.
Cobeta.	Sotillo (El).
Córcoles.	Tamajón.
Corduence.	Taracena.
Cortes.	Taragudo.
Cubillo (El).	Tendilla.
Chequilla.	Terzaga.
Drievés.	Terraza.
Darón.	Tomellosa.
Escopete.	Torija.
Fuentelahiguera.	Tórtola.
Fuenteovilla.	Torrebeleña.
Fuentes.	Torre del Burgo.
Galápagos.	Torrejón del Rey.
Gascuña.	Torresaviñán.
Higes.	Tarmiel.
Hontanares.	Usanos.
Hontanillas.	Valdarachas.
Hontoya.	Valdeancheta.
Horche.	Valdeconcha.
Horna.	Valdelebu.
Huertehernando.	Valdenuño Fernández.
Huetos.	Valtablado del Río.

Valverde. Villel de Mesa.  
Villacadima. Yebes.  
Villanueva de Argecilla. Yélamos de Arriba.  
Villaseca de Henares. Zoritejas.  
Villaseca de Uceda. Zorita de los Canes.  
Villaverde del Ducado.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

## AYUNTAMIENTOS

### ALCOCER

Se arriendan á venta libre todas las especies de consumos de esta localidad para 1909, bajo el tipo de 5.464 pesetas 25 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, el cual se celebrará en estas Casas consistoriales el día primero de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona delegada por el mismo y modelo oficial publicado al efecto. Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría antes de la hora de la subasta. La duración del contrato será de un año.

Para ser licitador, es condición precisa depositar como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta y el rematante como definitiva la cuarta parte del total, importe del remate. El Arrendatario vendrá obligado á ingresar la cantidad importe del mismo por trimestres vencidos, antes de terminar los diez primeros días del segundo mes de cada uno de ellos.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 11 del mismo mes, á las horas antes expresadas, en el local designado, Autoridad y pliego de condiciones formado al efecto.

Alcocer 19 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Juan Benito.

### PIOZ. — Edicto

Don Silvestre Diaz Rodriguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Píoz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de la especie de trigo de que se compone el capital del Pósito municipal de esta villa.

La venta se hará en pública subasta por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Píoz á 23 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Silvestre Diaz.

### PAREJA

El día 10 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará subasta en la Casa consistorial para enagenar 5.154 kilogramos de trigo de este Pósito municipal, con arreglo á las disposiciones que rigen al efecto y á las acordadas en el expe-

diente, admitiéndose proposiciones por lotes desde 200 kilogramos.

Pareja 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. O.—Orencio Hermosilla.

### ALIQUE

Para cubrir el déficit de 955'47 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo anual de 20.000 kilogramos, á 0'01 céntimos uno, suman 200 pesetas.

Paja de todas clases; otro id. de 37.747 id., á 0'01 céntimos uno, suman 377'47 id.

Leña para los hogares; otro id. de 37.800 id., á 0'01 céntimo uno, suman 378 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alique 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Ramos.

### ALCUNEZA

Para cubrir el déficit de 709 pesetas 35 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo al año de 787 unidades de 100 kilogramos, á 0'27 peseta la unidad, suman 212'50 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otra idem de 1.499 id. de id., á 0 15 pesetas los 100 kilos, hacen 224'85 pesetas.

Paja de todas clases; otro idem de 1.600 id., á 17 céntimos los 100 idem, suman 272 pesetas.

Total, 709 pesetas 35 céntimos.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alcuneza 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Lázaro.

### ALHÓNDIGA

Para cubrir el déficit de 1.940'33 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo al año de 265.000 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.325 pesetas.

Patatas; otro id. de 25.000 id., á 90 idem los 100 idem, hacen 225 id.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 260.220 idem, á 15 id. los 100 id., hacen 390'33 id.

Total, 1.940'33 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alhóndiga 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Mariano Ruiz.

### VALVERDE

Desde el día 25 del corriente, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de este pueblo y su agregado, cuya dotación consiste en 10 pesetas anuales cada vecino de los 100 que próximamente consta este pueblo con su agregado, el que solo dista de su matriz un kilómetro de buen camino; además de la dotación expresada, que se le abonará por trimestres vencidos, se le gratificará con una carga de leña y una arroba de patatas por cada vecino; siendo obligación del agraciado hacer la rasura de la barba de estos vecinos.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía hasta el 10 del próximo Octubre.

Valverde 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Bernardino Umbria.

### ALIQUE

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1909, se celebrará la primera subasta el día 5 de Octubre próximo, hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial. Si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 12 del mismo á igual hora y sitio; y si tampoco diere resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera el día 19 del mismo; la segunda el día 26 de idem, y la tercera el día 3 de Noviembre á las mismas horas y local, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alique 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Ramos.

### MILMARCOS

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta municipal, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies durante el indicado año y tipo total de 3.762 pesetas 22 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial el día 6 de Octubre próximo, principiando á las diez y terminando á las doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe, verificándose por pujas á la llana; siendo requisito indispensable que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del tipo expresado, ascendente á 188 pesetas 11 céntimos, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de celebrarse la repetida subasta.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante, será en moneda legal y de la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo, satisfaciendo el total en cuatro plazos iguales dentro de los quince primeros días del 2.º mes de cada uno de los trimestres respectivos.

Si en esta primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo fijado, se celebrará la 2.ª el día 16 del expresado mes de Octubre.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se publica de conformidad al art. 277 del reglamento.

Milmarcos 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Pedro Alonso.

## PEÑALVER

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el arriendo por un año á venta libre, y á la exclusiva si en el primer caso no ofrecieran resultado las dos subastas á dicho fin de los derechos de consumos y sus recargos por el cupo de este pueblo para el año de 1909, con sujeción á las reglas establecidas en los respectivos pliegos de condiciones formados al efecto, que estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, tendrán lugar dichos remates en estas Casas consistoriales los días y horas siguientes:

A venta libre: La primera subasta el día 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, y la segunda el 10 de Octubre próximo, á la misma hora.

A la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes: La primera subasta el día 20, la segunda el 30 de dicho mes de Octubre y la tercera el día 9 de Noviembre siguientes, en dicho local y horas.

Peñalver 24 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Ramón Rebollo.

## ROMANONES

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados correspondiente al año de 1909, bajo el tipo de 3.010 pesetas 42 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en esta Sala consistorial, el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y si ésta resultase negativa, la segunda y última se efectuará á los diez días siguientes de la primera, á la misma hora y local indicado.

Romanones 21 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Eusebio Sanchez.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Irueste, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince días y la matrícula industrial, por diez días.

Robledo, igual que el anterior.

Sacecorbo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, por quince días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## MOLINA

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Torralba Gutierrez y otros vecinos de Mochales, por robo, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dichos sujetos, sitios en término municipal de dicho pueblo.

De Pedro Torralba.

Una heredad en el Masegar, cabe un celemin y medio cuartillo; linda Norte acequia, Este Roque Martinez, Sur Marcelino Cabezudo y Occidente Lucas Martinez, tasada en 90 pesetas.

Otra en Mirabueno, de seis celemines; linda N. y E. yermo, S. Juan Pascual Gutierrez y O. José Martinez, en 45 id.

Otra en Valdejuan, de tres celemines; linda N.

Benito Martin, E. Bonifacio Garcia, S. y O. yermo en 22'50 id.

Otra en las Hoyas, de una fanega, un celemin y dos cuartillos; linda N. y E. Jacobo Torralba, S. y O. yermo, en 67'50 id.

Otra en la Cabeza del Molino, cabe cuatro celemines; linda N., S. y O. yermo y E. Manuel Cabezudo, en 20 id.

Otra en el Puente del Molino, cabe cuatro celemines; linda N. camino, E. Juan Pascual Gutierrez, S. yermo y Oeste José Martinez, en 20 id.

Otra en la Cabeza del Recuenco, cabe seis celemines; linda N. María Torralba, E., S. y Occidente yermo, en 36 id.

Otra en el Cerrillo del Oro, cabe seis celemines; linda N. y E. Faustina Gutierrez, S. yermo y O. Fructuoso Garcia, en 45 id.

Otra en el Carrascalejo, cabe una fanega; linda N. y O. Benito Martin, E. Lucas Mondragón y S. Pedro Garcia Martinez, en 120 id.

Otra en la Fuente Gonzalo, cabe nueve celemines y dos cuartillos; linda N. Pablo Martin, E. Patricio Lasheras, S. Florentino Cano y O. monte, en 100 id.

Otra en Carrascas-Caidas, cabe ocho celemines y un cuartillo; linda N., E. y O. yermo y S. Antonio Blasco, en 33 id.

De Justino Martinez Lasheras

Una heredad en el Prado de las Pilas, cabe tres celemines; linda N. Peñas, E. Pascual Garcia, S. río y O. Florentino Cano, en 200 id.

Otra en el Llano Pascual Domingo, cabe cuatro celemines; linda N. Manuel Martinez, E. yermo, S. Atanasio Martinez y O. Ignacio Lorrio, en 30 id.

Otra en Valhondo, cabe diez celemines; linda N. Gregorio Martinez, E. Bonifacio Garcia, S. herederos de Marcelino Garcia y O. Pascual Garcia, en 50 id.

Otra en las Canalizas, cabe tres cuartillos y medio; linda N. y E. Pascual Garcia, S. Jacobo Torralba y O. Bonifacio Martinez, en 52 id.

Otra en la Cañada del Recuenco, cabe un celemin; linda N. y E. Feliciano Martinez, S. Gregoria Martinez y O. Ignacio Romero, en 40 id.

Una suerte de arbolado de encina y sabina, sita en los Umbriazos, cuyo suelo está proindiviso con sociedad de vecinos de Mochales; linda N. con monte de herederos de Francisco Aragoncillo, E. de Cándido Galvez, S. mojón de Amayas y O. barranco, en 175 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 17 de Octubre próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 22 de Septiembre de 1908. — Alfredo Garcia. — P. S. M. — P. I. — Telesforo Perez.

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio de Diego Lozano, vecino de Luzón, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se saca á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que aparece descrita en el *Boletín oficial* de la provincia, nú-

mero 102, correspondiente al lunes 24 de Agosto último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana; observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la anterior subasta.

Dado en Molina á 19 de Septiembre de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Perez.

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Alonso Heredia, vecino de esta Ciudad, en causa por lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que aparece descrita en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 104, correspondiente al viernes 28 de Agosto último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Octubre próximo, á las once de su mañana; observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Molina á 21 de Septiembre de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Perez.

#### COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por hurto contra Marcelino Iruela Martin y Galo Martin Santamaria, vecinos de El Vado, he acordado se saquen á pública subasta por primera vez, los bienes siguientes:

##### *De Marcelino Iruela.*

Una tierra al sitio de la Roza Vieja, jurisdicción de Campillo de Ranas, de caber una fanega poco más ó menos; linda Saliente, Norte y Mediodía baldíos enajenados y Poniente herederos de Dámaso Gomez, en 750 pesetas.

##### *De Galo Martin.*

Una tierra al sitio de los Brazos, en dicho término, de caber dos fanegas poco más ó menos; linda Saliente herederos de Tomás Martin, Poniente baldíos enajenados, Mediodía Tomás Garcia y Norte Gregorio del Prado, en 750 id.

Total, 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que tienen que consignar previamente el 10 por 100 de la misma y presentar su cédula personal, no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á 17 de Septiembre de 1908.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### BUSTARES

Don Bartolomé Lorenzo Baidés, Secretario del Juzgado municipal de Bustares, en el partido de Atienza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra D. Emilio Alejandro, Secretario y vecino de Bustares, por lesiones causadas á Santiago Palancar, ha recaído

sentencia con fecha diez y nueve del actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Emilio Alejandro y Quintano, vecino y Secretario de este pueblo, á la multa de veinticinco pesetas, por su falta de asistencia, de conformidad á lo que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que hará efectiva en el papel de pagos al Estado, á la indemnización al herido Santiago Palancar, de cuarenta y cinco pesetas, por el tiempo que ha estado impedido para el trabajo; al pago de honorarios del facultativo y medicinas; á sufrir treinta días de arresto menor en la cárcel ó depósito municipal de este pueblo, designado al efecto, y al pago de las costas y gastos del presente juicio, incluso el reintegro correspondiente, cuyas responsabilidades hará efectivas tan luego sea firme esta sentencia. Así lo pronuncio, mando y firma dicho Tribunal, notificándose esta sentencia al Sr. Fiscal municipal y al lesionado Santiago Palancar, remitiendo copia de la misma al Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y llegue á conocimiento del denunciado, para su ejecución y cumplimiento, de que certifico.—Roman Baidés.—Eustaquio Baidés.—Pedro Garrido.—Francisco Bodega.—Bartolomé Lorenzo.—Sellada con el del Juzgado.

Es copia conforme con el original á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que surta los efectos legales. expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo en Bustares á 19 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal suplente, Roman Baidés.—Bartolomé Lorenzo.

### MIEDÉS.

D. Basilio Romanillos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Miedes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Miguel Remartinez, de esta vecindad, contra D. Jesús Perez, domiciliado en Gumiel de Izán (Burgos), en 29 de Noviembre de 1907 recayó sentencia en rebeldía de dicho demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Jesús Perez, residente en Gumiel de Izán (Burgos) y condenarle, como le condeno, al pago de las doscientas cincuenta pesetas que reclama el demandante D. Miguel Remartinez, con más al de las costas y gastos hasta la terminación de este expediente y luego que esta sentencia cause ejecutoria, la cual se hará saber á las partes en la forma que determina la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, de que certifico.—Manuel Guijarro.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su pronunciamiento y notificada á las partes, y por la no comparecencia del demandado, en los estrados del indicado Juzgado ante los testigos Mariano Muñoz Cabrerizo y Santiago González, del propio domicilio.

Y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Miedes á veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Basilio Romanillos. V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Gil.

en adalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.